

	AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A. Nit: 800.151.764-8	PAGINA [1]
	ADENDA	VERSION 1

INVITACIÓN PRIVADA N° 001-2022
REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO PRIORITARIO DE
INFRAESTRUCTURA EN LADO AIRE PISTA, CALLE DE RODAJE, PLATAFORMA,
FRANJAS DE SEGURIDAD, VÍAS INTERNAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL
AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

ADENDA N° 2 – AJUSTE A NUMERAL 7.3.2 DE LA INVITACIÓN PRIVADA N° 001-2002

El numeral 7.3.2-REGLAS PARA VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA del documento “Invitación Privada No. 001-2022 - Obra Lado Aire” queda así:

“7.3.2 REGLAS PARA VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA

El **AEROPUERTO** tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- A. En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el segmento 72 y 95, razón por la cual, los contratos exigidos para acreditar la experiencia, deben estar relacionados con uno o alguno de los siguientes códigos:

Segmentos	Familia	Clase	Nombre
72	14	11	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
72	12	14	Servicio de construcción de edificios públicos especializados
95	11	16	Vías de tráfico abierto
95	12	16	Edificios y estructuras de transporte

- B. La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

- C. Para efectos de la evaluación en valor, se tendrán en cuenta los contratos relacionados en el Formato 3A, correspondiente de mayor valor expresado en SMLMV.

	AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A. Nit: 800.151.764-8	PAGINA [2]
	ADENDA	VERSION 1

D. Para efectos de la evaluación en cantidades de obra por instalación, se tendrán en cuenta los contratos relacionados en el Formato 3B, correspondiente con las mayores cantidades de obra instalada según lo exigido.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de emprendimiento y empresa de mujer y/o Mipyme con domicilio en el territorio nacional, se establecerán unos criterios diferenciales, con el fin de dar cumplimiento a las normas pertinentes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio, el valor a considerar será el cien por ciento (100%) del valor del contrato registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de su experiencia.

G. En materia de experiencia específica en cantidades de obra, cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en unión temporal, se considerarán las cantidades conforme el porcentaje (%) de participación del proponente en la figura asociativa.

H. En materia de experiencia específica en cantidades de obra, cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio, se podrá tomar el cien por ciento (100%) de las cantidades de obra ejecutada, sin consideración del porcentaje de participación del proponente en la figura asociativa.

I. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

J. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que

	AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A. Nit: 800.151.764-8	PAGINA [3]
	ADENDA	VERSION 1

con estas no puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

- K. Las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor de obra no servirán para probar la experiencia requerida.”

- FIN DE LA ADENDA -